



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 10.12.2004
COM(2004) 804 final

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**por la que se concluye el procedimiento de consultas abierto con la República de Guinea
en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Cotonú**

(presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 30 de marzo de 2004 la Unión Europea decidió abrir un procedimiento de consultas con la República de Guinea en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Cotonú. Esta decisión se tomó a la vista de las condiciones reinantes en el país: deterioro de los principios de la democracia y del Estado de Derecho, violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y ausencia de una buena gobernanza económica. La degradación progresiva del clima democrático culminó en las elecciones presidenciales de diciembre del 2003, que se celebraron en condiciones controvertidas y sin que hubiera una verdadera competencia electoral.

La reunión de apertura de las consultas, que inicialmente estaba prevista para el 15 de abril de 2004, no se celebró hasta el 20 de julio siguiente. En esa reunión, la Unión Europea pudo observar con satisfacción que la parte guineana contraía compromisos y aportaba datos positivos para reforzar el clima democrático y el Estado de Derecho del país y establecer las condiciones estructurales necesarias para su estabilidad macroeconómica y su desarrollo sostenible. Esos compromisos, que recoge el Memorándum que presentó a la reunión el Gobierno guineano, pueden resumirse así:

- retornar a la democracia reanudando el diálogo nacional con la oposición tradicional y la sociedad civil y, en este marco, revisar la normativa electoral;
- en el marco de la nueva normativa, organizar elecciones locales y legislativas en junio del 2005 y junio del 2007, respectivamente;
- respetar la Constitución y las leyes y garantizar así el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales (incluido el derecho de los partidos políticos a organizarse, reunirse, manifestarse y expresarse públicamente); iniciar un proceso de reflexión que permita crear un marco jurídico idóneo para la liberalización de las ondas;
- promover un proceso de descentralización;
- reforzar la gestión macroeconómica e impulsar la realización de las reformas sectoriales.

La Unión Europea indicó con claridad que el carácter y la envergadura de las medidas que en su caso se adoptasen tras el procedimiento abierto (tres meses de diálogo y de consultas sobre el terreno) dependerían decisivamente de la amplitud de los compromisos contraídos por las autoridades guineanas y de su grado de cumplimiento.

Según las conclusiones de la reunión de apertura, la Unión Europea debía proseguir su diálogo con Guinea para reforzar allí lo más rápidamente posible la democracia y el Estado de Derecho, condición previa indispensable para la plena normalización de las relaciones de cooperación. Ese diálogo se mantuvo de forma efectiva entre el Gobierno guineano y los representantes de la Unión Europea en el país.

Dos meses más tarde, el Gobierno guineano presentó un informe intermedio que cubría hasta el 30 de septiembre de 2004. Tras ello, viajó a Conakry una misión de seguimiento conjunta de la Presidencia de la Unión Europea y de la Comisión que, en colaboración con los representantes de los Estados miembros en el país, efectuó una evaluación del grado de

cumplimiento de los compromisos contraídos por Guinea. Éstos se comunicaron además al Presidente de la Asamblea Nacional, al Consejo Económico y Social y a los miembros del antiguo Consejo Nacional Electoral, así como a los diversos agentes de la escena política y de la sociedad civil, incluida la prensa, y a los embajadores de los países ACP en Guinea.

En todo este proceso, pudo observarse la buena disposición de las autoridades guineanas para continuar y profundizar las conversaciones y facilitar el desarrollo de la misión de la Unión Europea.

Se observó también que las autoridades guineanas habían dado pasos prometedores como resultado de sus compromisos:

El Gobierno ha demostrado su voluntad de reanudar el diálogo con los agentes políticos a fin de revisar el marco electoral existente. La ceremonia oficial de reapertura de ese diálogo tuvo lugar el 31 de agosto de 2004, creándose una oficina de concertación de partidos para facilitarlos.

El Gobierno ha confirmado su decisión de organizar elecciones locales en junio del 2005 y su propósito de reforzar el proceso de descentralización del país. En este momento están en fase de elaboración varios proyectos legislativos que se discutirán en su día con los agentes interesados y con los proveedores de fondos.

El Gobierno ha confirmado, asimismo, su decisión de organizar elecciones legislativas en junio del 2007, tal y como dispone la Constitución. Además, se ha mostrado dispuesto a examinar una posible anticipación de las elecciones si la oposición así lo pide y hay consenso político entre los partidos.

El Gobierno ha anunciado, por otra parte, un calendario para la liberalización de las ondas.

El Gobierno, en fin, ha confirmado las medidas que tiene previstas para la gestión macroeconómica y las reformas sectoriales, así como su calendario de ejecución.

Estos avances, sin embargo, no pueden obviar la existencia de algunas dificultades: la ejecución de la mayor parte de los compromisos tardará aún bastante tiempo y deberá sujetarse a un seguimiento continuado. Además, subsisten todavía grandes motivos de preocupación en el ámbito de los principios democráticos. A pesar de la voluntad de diálogo expresada por el Gobierno y por la oposición, la reanudación de las conversaciones entre ambas partes plantea tales problemas que dificultan a las autoridades guineanas la fijación de un calendario concreto para las diferentes etapas del diálogo y, lo que es más importante, para la revisión del marco electoral. Estas dificultades podrían entorpecer el cumplimiento del compromiso de organizar elecciones locales y legislativas.

Teniendo en cuenta los pasos dados hasta ahora así como las importantes acciones que deben aún acometerse, la Comisión propone que, al término del procedimiento de consultas, se adopten, según los términos de la letra c) del apartado 2 del artículo 96 del Acuerdo de Cotonú, las «medidas pertinentes» que establece la Decisión adjunta. Estas medidas se proponen con un doble objetivo: por una parte, respaldar el proceso en curso como reconocimiento de los avances hasta hoy realizados y, por otra, impulsar al Gobierno guineano a consolidar los resultados y, sobre todo, a acelerar el cumplimiento de los compromisos relacionados con el proceso de democratización.

Se establece así un período de seguimiento de 36 meses durante el cual deberá mantenerse con Guinea un diálogo político reforzado a fin de que su Gobierno prosiga la línea de acción ya emprendida para restablecer la democracia y el Estado de Derecho y para que consolide sus esfuerzos en el ámbito de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Durante dicho período se efectuarán evaluaciones semestrales y en el diálogo que se entable participarán la Presidencia de la Unión Europea y la Comisión.

Si el proceso que requiere el cumplimiento de los compromisos guineanos experimentare una aceleración o, por el contrario, se detuviere, la Unión Europea se reserva el derecho a alterar las «medidas pertinentes» con una nueva decisión del Consejo que modifique la presente propuesta.

En vista de lo que precede y de conformidad con los artículos 9 y 96 del Acuerdo de Cotonú, la Comisión propone al Consejo que adopte la Decisión adjunta por la que se concluye el procedimiento de consultas en curso con la República de Guinea.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se concluye el procedimiento de consultas abierto con la República de Guinea en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Cotonú

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Acuerdo de Asociación ACP-CE firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000¹ y, en particular, su artículo 96,

Visto el Acuerdo interno relativo a las medidas y los procedimientos que deben adoptarse para la aplicación del Acuerdo de Asociación ACP-CE² y, en particular, su artículo 3,

Vista la propuesta de la Comisión³,

Considerando lo siguiente:

- (1) Los elementos esenciales del Acuerdo de Cotonú, recogidos en su artículo 9, han sido violados.
- (2) El 20 de julio de 2004, en aplicación del artículo 96 de ese Acuerdo, se abrió un procedimiento de consultas con los países ACP y la República de Guinea. En la reunión de apertura, las autoridades guineanas asumieron compromisos concretos para solucionar los problemas indicados por la Unión Europea y aplicar las medidas necesarias para ello en el transcurso de un período de tres meses de diálogo intenso.
- (3) Al término de ese período, se observa que algunos de los compromisos contraídos se han cumplido ya y otros han dado lugar a iniciativas concretas. Sin embargo, siguen todavía sin aplicarse varias medidas que son importantes para el respeto de los elementos esenciales del Acuerdo de Cotonú.

DECIDE:

Artículo 1

Se da por concluido el procedimiento de consultas abierto con la República de Guinea en virtud del artículo 96 del Acuerdo de Cotonú.

¹ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3.

² DO L 317 de 15.12.2000, p. 376.

³ DO C de , p.

Artículo 2

Se adoptan como «medidas pertinentes» de la letra c) del apartado 2 del artículo 96 del Acuerdo de Cotonú las medidas que recoge el proyecto de carta que figura en el anexo de la presente Decisión.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción por el Consejo. Se publicará en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

La presente Decisión tendrá una validez de treinta y seis meses desde la fecha de su adopción. Se revisará regularmente y, al menos, cada seis meses.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*

ANEXO

Proyecto de carta

Excelentísimo Señor:

La Unión Europea concede gran importancia a las disposiciones del artículo 9 del Acuerdo de Cotonú. El respeto de los derechos humanos, de los principios democráticos y del Estado de Derecho en el que se basa la asociación ACP-UE constituye un elemento esencial de ese Acuerdo y es, por tanto, el fundamento de nuestras relaciones.

Desde esta perspectiva, la Unión Europea expresó su inquietud por el deterioro de los principios democráticos y del Estado de Derecho registrado en la República de Guinea, especialmente desde el referéndum constitucional del 2001 y las elecciones legislativas y presidenciales del 2002 y el 2003, respectivamente. La Unión manifestó también su preocupación por la violación de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y por la ausencia de una buena gobernanza administrativa, política, económica y financiera.

Consideró así que la situación política guineana constituía una infracción de los elementos esenciales recogidos en el artículo 9 del Acuerdo de Cotonú y, atendiendo a esa disposición y al bloqueo político observado en Guinea, decidió el 30 de marzo de 2004 abrir en el marco del artículo 96 de ese Acuerdo un procedimiento de consultas para examinar detenidamente la situación del país y, en su caso, aportar soluciones.

La reunión de apertura de las consultas tuvo lugar en Bruselas el 20 de julio de 2004, abordándose en ella varias cuestiones fundamentales. En aquella ocasión, tuvo usted la oportunidad de analizar la situación de su país y de exponer sus puntos de vista y presentó un Memorándum con un Plan de acción destinado a la consolidación de la democracia, los derechos humanos, el Estado de Derecho y la buena gobernanza.

Tras la presentación de un informe intermedio, se envió a Conakry una misión de seguimiento conjunta de la Presidencia de la Unión Europea y de la Comisión que, en colaboración con los representantes de los Estados miembros de la UE en el país, procedió a evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos contraídos por Guinea.

La Unión Europea observa la buena disposición que han mostrado las autoridades guineanas para facilitar el desarrollo de su misión de seguimiento y profundizar las conversaciones. Observa, asimismo, los alentadores pasos que han dado ustedes en respuesta a algunos de sus compromisos. De ellos, cabe destacar particularmente los siguientes:

El Gobierno guineano ha demostrado su voluntad de reanudar el diálogo con los agentes políticos a fin de revisar el marco electoral existente. La ceremonia oficial de reapertura de ese diálogo tuvo lugar el 31 de agosto de 2004, creándose una oficina de concertación de partidos para facilitarlos.

El Gobierno ha confirmado su decisión de organizar elecciones locales en junio del 2005 y su propósito de reforzar el proceso de descentralización. En este momento están en fase de elaboración varios proyectos legislativos que se discutirán más adelante con los agentes interesados y con los proveedores de fondos.

El Gobierno ha confirmado, asimismo, su decisión de organizar elecciones legislativas en junio del 2007, tal y como dispone la Constitución. Además, se ha mostrado dispuesto a examinar una posible anticipación de las elecciones si la oposición así lo pide y hay consenso político entre los partidos.

El Gobierno ha anunciado, por otra parte, un calendario para la liberalización de las ondas.

El Gobierno, en fin, ha confirmado las medidas que tiene previstas para la gestión macroeconómica y las reformas sectoriales, así como su calendario de ejecución.

No cabe duda de que estos pasos contribuirán a reforzar en su país el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Sin embargo, dado el prolongado período de ejecución de la mayor parte de esos compromisos, habrá que sujetar a un seguimiento continuado el cumplimiento de algunos de ellos. Además, hay todavía grandes motivos de preocupación en lo que atañe a la restauración de la democracia.. En este sentido, la Unión Europea espera de forma muy especial la realización de las medidas concretas que recogía el informe de su Gobierno de 30 de septiembre de 2004 sobre la aplicación del Memorándum. Las principales eran éstas:

1. la elaboración de un calendario para el establecimiento de un diálogo nacional estructurado, y el inicio real de ese diálogo con el fin de revisar el marco electoral y garantizar con él un proceso electoral transparente y democrático;
2. el mantenimiento y consolidación del compromiso con las leyes en materia de derechos humanos y de libertades fundamentales, garantizando, en especial, el ejercicio de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos para organizar reuniones, manifestarse y tener acceso a las antenas de la radiodifusión y la televisión estatales;
3. la liberalización de los medios de comunicación electrónicos siguiendo el calendario que se notificó a la misión de seguimiento de la UE en octubre del 2004, a fin de que puedan establecerse medios electrónicos privados antes de la celebración de las elecciones locales;
4. la organización de elecciones locales y legislativas respetando el marco electoral revisado;
5. la continuación del proceso de descentralización;
6. la prosecución de las medidas de mejora de la gestión macroeconómica y de las reformas sectoriales.

Al término de las consultas, reconociendo los compromisos cumplidos hasta la fecha y observando las importantes medidas que aún deben aplicarse, se ha decidido adoptar en el marco de la letra c) del apartado 2 del artículo 96 del Acuerdo de Cotonú las «medidas pertinentes» que se indican a continuación:

1. se prosigue la cooperación en lo que atañe a los remanentes del 6º, 7º y 8º Fondo Europeo de Desarrollo y a la dotación B del 9º FED a fin de hacer posible la ejecución de los programas destinados directamente a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones más desfavorecidas y de las víctimas de la crisis política subregional;

2. puede, asimismo, prestarse apoyo a los programas que tengan como objetivo la emergencia o emancipación de la sociedad civil (incluida la no organizada), el respeto y fortalecimiento de la democracia, de los derechos humanos y de la buena gobernanza o el establecimiento y consolidación de unos medios de comunicación libres;
3. las contribuciones a los proyectos regionales se examinarán caso por caso;
4. se mantendrán también las medidas de carácter humanitario, la cooperación comercial y las preferencias en los ámbitos conectados con el comercio;
5. una vez que quede establecido y sea aceptado por todas las partes el marco necesario para un proceso electoral transparente y democrático, se podrá prestar una ayuda a la preparación de las elecciones con cargo a los remanentes del 6º, 7º y 8º FED o a la dotación B del 9º;
6. por su parte, la dotación A de este último FED, de la que se deducirá el importe de 65 millones de euros decidido por la Comisión Europea en el marco de la revisión intermedia, quedará disponible para la ejecución de las actividades contempladas en el Programa Indicativo Nacional una vez que se hayan celebrado válidamente y en libertad las elecciones legislativas previstas.

Se proyecta la realización periódica de revisiones en las que participen la Presidencia de la Unión Europea y la Comisión Europea. La primera de estas revisiones tendrá lugar en un plazo no superior a seis meses.

La Unión Europea sujetará la situación de Guinea a un período de seguimiento de treinta y seis meses durante el cual mantendrá con su Gobierno un intenso diálogo político a fin de restablecer la democracia y el Estado de Derecho y de proseguir y consolidar los esfuerzos en el campo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Le ruego acepte, Señor Ministro, el testimonio de mi mayor consideración.

Por la Comisión

Por el Consejo